REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 03 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00529-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

- 1º Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones se pactaron conforme lo indica el numeral 3º del artículo 673 del Código de Comercio.
- 2º Aclárese y adecúese las pretensiones de la demanda discriminando cada una de las cuotas en mora que se adeudan junto con sus intereses.
- **3º** El apoderado judicial de la parte actora acredite su calidad de abogada.

4º Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveido.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jempal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

YUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogota

no no ación en Estado No de de de de la decha fue notificado el auto un erior. Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARIA